



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

La necesidad de contar con un espacio de instrucción y aprendizaje adecuado para que quienes se inician en la conducción de vehículos de cualquier tipo lo hagan con conocimientos claros y con la seguridad de una buena preparación para una tarea que requiere una gran responsabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la que adhiere la Provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 11.430, estipula el establecimiento de lugares apropiados para la enseñanza de la conducción vehicular;

Que según el Artículo 22° de dicha norma, las escuelas de conductores o sitios en los que se enseñe manejo de vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos: "a) *Poseer habilitación de la autoridad local;* b) *Contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por dos años revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad;* c) *Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitado;* d) *Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza;* e) *Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener,* f) *No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción"*

Que la ley se presume conocida por todos, pero en los hechos no siempre es así, y el Estado debe cumplir una función docente en temas tan importantes como este;

Que, en función de ello, sería muy útil que todas las personas que se inician en la actividad de manejo pudieran recurrir a un espacio de estas características y recibir el aprendizaje adecuado, sin convertirse en infractores en la práctica previa necesaria para la obtención de la licencia de conducir;

Que la implementación de esta medida, implicaría entender la prevención y la educación vial en un sentido amplio, desde el momento en que se comienzan a dar los primeros pasos en la conducción de vehículos;

Que contar con una Escuela Municipal de Conductores en la ciudad marcaría la importante presencia del Estado en dicho proceso de formación, asegurando así una correcta instrucción, enfatizando en la generación de conciencia, solidaridad y respeto;

Que, mediante esta herramienta, dentro de la educación no formal, se propiciaría un proceso de enseñanza teórico-práctico ágil que permitirá a todos los ciudadanos del Partido de Monte adquirir los conocimientos necesarios para la conducción de vehículos motorizados en forma responsable y segura;



Que el nuevo espacio planteado sería un buen complemento a la mencionada actividad, labor que ha resultado altamente positiva desde sus inicios y hasta la actualidad;

Que el Municipio pretende que la educación vial sea valorada como un ítem de singular importancia en la instrucción de niños y jóvenes por lo cual es pretensión posteriormente efectuar convenios con instituciones educativas para que alumnos de los diferentes niveles de enseñanza puedan ser parte de esta iniciativa,

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4366

Artículo N° 1: Crease en el ámbito de la Municipalidad de Monte la "Escuela Municipal de Conductores", que será desarrollada y coordinada por la Dirección de Convivencia Ciudadana, en concordancia con lo establecido al respecto por el Artículo 22° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Artículo N° 2: **Determínense** como objetivos de creación de la "Escuela Municipal de Conductores" los siguientes:

Objetivo General:

Que el Estado Municipal cuente con un espacio de educación de conductores, que asegure una formación con hincapié en la conducción responsable y segura.

Objetivos Específicos:

1. Brindarle a toda la población la posibilidad de aprender a manejar para poder obtener posteriormente la Licencia de Conducir.
2. Crear en el ambiente público un espacio de enseñanza de manejo profesional que en la actualidad no existe y que sería innovador en nuestro Distrito
3. Concientizar a los conductores en temas como educación y seguridad vial, contaminación ambiental, relaciones humanas y primeros auxilios.

Artículo N° 3: Pautas generales de funcionamiento:

1. La "Escuela Municipal de Conductores" funcionará en el Área de la Dirección de Convivencia Ciudadana.
2. Los contenidos se expresarán en clases teóricas y prácticas.
3. Las clases teóricas incluirán temas como conducción, educación y seguridad vial, legislación vigente, relaciones humanas y primeros auxilios, contaminación ambiental y mecánica liviana (básica), entre otros.



4. Las clases prácticas se elaborarán de acuerdo a los conocimientos previos del aspirante y a su capacidad de aprendizaje. Serán dictadas en nuestra ciudad en predio que el Municipio dispondrá al efecto sobre Ruta 3 contiguo a la Estación de Ferrocarril.

Artículo N° 4: Los aspirantes a ingresar a la "Escuela Municipal de Conductores" deberán prestar consentimiento informado respecto de la responsabilidad civil que les atañe. En caso de tratarse de menores de edad, dicho consentimiento deberá ser prestado por sus padres, tutores o mayor responsable a su cargo.

Artículo N° 5: El Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de autoridad de aplicación, queda facultado para dictar las normas complementarias y reglamentarias a la presente que considere pertinentes para el mejor cumplimiento de sus fines, como así también llevar a cabo las obras de infraestructura que resulten necesarias para tal fin. Asimismo podrá formalizar acuerdos con las autoridades educativas que correspondan con el objeto que, a través de personal idóneo, sean dictados cursos de seguridad vial para alumnos de escuelas primarias y secundarias, éstos últimos ya próximos a obtener su primera licencia para conducir, con el objetivo de fomentar en ellos la concientización de la importancia que significa el buen comportamiento en la vía pública y el respeto a las normas que hagan a la seguridad vial para lo protección de todos.

Artículo N° 6: Autorízase a la Contaduría Municipal a la adecuación de las partidas presupuestarias que correspondan a fin de la instrumentación de la presente norma.

Artículo N° 7 Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 30 días del mes de noviembre de 2020.

Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte



Juan Carlos La Veglia
Presidente HCD
Monte